



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ENERGÍA, MINAS Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL  
POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA  
DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE MEJORE Y ACTUALICE LA ORDENACIÓN  
JURÍDICA DE LA CUALIFICACIÓN DE LAS Y LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN  
EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL**

La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial considera necesaria la elaboración de una disposición de carácter general con el objeto de someter a mejora y actualización la regulación jurídica de la cualificación de los profesionales intervinientes en el ámbito de la seguridad industrial.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de diciembre de 2017, se aprobaron Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, en las cuales se determinó que la cumplimentación del citado trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la Disposición de Carácter General mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La referida consulta previa tiene por sujetos destinatarios a todas las personas físicas y jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, e instituciones públicas, titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos que pudieren considerarse afectados por la futura norma.

De conformidad con el referido Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la información contenida en el referido Anexo se expondrá en *–Legegunea–*, a la que deberán añadirse posteriormente de modo individualizado o agrupado las aportaciones en su caso recibidas. Asimismo, dicha información deberá trasladarse a la



plataforma de gobierno abierto –Irekia–, debiendo poder enlazarse desde dicha plataforma con el anuncio publicado en la Sede Electrónica a fin de facilitar la presentación formal de alegaciones en el procedimiento de elaboración de la Disposición de Carácter General, garantizando así la conexión bidireccional de la información entre los diversos puntos de acceso electrónico.

El plazo durante el cual los sujetos destinatarios de la consulta podrán hacer llegar su opinión, sugerencias u observaciones a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi será de diez días, que se contarán desde el siguiente a aquél en que se publique la misma en el portal web de la última.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 74/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, hecho público por Resolución 132/2017, de 12 de diciembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,

## RESUELVO

**Primero.-** Someter a consulta previa la elaboración de un proyecto de disposición de carácter general en materia de seguridad industrial que tendrá el alcance, fundamento y objetivos referidos en el Anexo a la presente Resolución.

A efectos de dar cumplimiento a las prescripciones anteriormente referidas, la información contenida en el citado Anexo se expondrá en–*Legegunea*–, a la que deberán añadirse posteriormente de modo individualizado o agrupado las aportaciones en su caso recibidas, y en la plataforma de gobierno abierto –*Irekia*–, debiendo poder enlazarse desde dicha plataforma con el anuncio publicado en la Sede Electrónica.

**Segundo.-** Los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma que así lo consideren podrán hacer llegar su opinión sobre los extremos desarrollados en el Anexo de la presente Resolución en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, transcurridos los cuales se continuará con la sustanciación del resto de trámites integrantes del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

**IÑAKI ALDEKOGARAI LABAKA**

**ENERGIA, MEATEGI ETA INDUSTRIA ADMINISTRAZIOAREN ZUZENDARIA**

**DIRECTOR DE ENERGÍA, MINAS Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL**

## ANEXO

### *a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa*

El Proyecto de Decreto aspirará a sustituir Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial y garantizar la acomodación de la regulación jurídica de la cualificación de las y los profesionales intervinientes en el ámbito de la industria a los cambios que han afectado este sector del ordenamiento.

### *b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.*

Se observa la necesidad de acomodar la regulación jurídica de la cualificación de las y los profesionales intervinientes en el ámbito de la industria a los cambios que han afectado al ordenamiento jurídico administrativo y, dentro de éste, a la materia concreta de la adquisición e impartición de la formación en los campos propios del sector industrial.

Las iniciativas regulatorias emprendidas por este órgano en los últimos tiempos, con especial mención al Proyecto de Decreto de seguridad industrial, cuyo procedimiento de elaboración fue iniciado por Orden de 14 de junio de 2019 de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras y que actualmente en fase de aprobación, permitirá racionalizar el contenido de la futura norma y hacer que la regulación contenida en ella sea más congruente y sistemática.

### *c) Objetivos de la norma*

La generación de un marco normativo estable e inteligible que facilite la actuación y toma de decisiones de los operadores económicos afectados y la novación del ordenamiento jurídico para la mejor salvaguarda y promoción de los intereses afectados constituyen objetivos de la futura norma.

### *d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias*

Se estima oportuna la aprobación de una norma de nueva planta, en razón de los extremos que se pretenden someter a regulación y la diferencia de, en conjunto, presentará la eventual norma respecto de aquélla que aspira a sustituir. No se considera necesario que las innovaciones regulatorias que se pretenden introducir tengan su plasmación futura en una norma de rango legal, por encontrar aquéllas fundamento en la legislación vigente.